

tos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Global Kit, Sociedad Limitada”, y “Olorón Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.528/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María del Mar Nicolás Hidalgo, doña María del Mar Ramírez Morales y doña Maday Olivia López Menéndez, contra “Wolfram, Sociedad Anónima”, “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registradas con el número 554 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 380 de 2009

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez

de lo social del número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, el presente auto número D-554 de 2009, seguido a instancias de doña María del Mar Ramírez Morales y doña Maday Olivia López Menéndez, que comparecen asistidas de la letrada doña Nuria Clemente Magro, y de la otra, como demandados, “Wolfram, Sociedad Anónima”, “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas de despido formuladas por las actrices que a continuación se indican contra “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos; al devenir imposible la readmisión procede declarar resueltos los contratos de trabajo de las demandantes a fecha de la presente resolución, con condena solidaria a ambas sociedades demandadas al pago a las actrices de las siguientes indemnizaciones:

A doña María del Mar Nicolás Hidalgo, 72.506,52 euros.

A doña María del Mar Ramírez Morales, 55.293,06 euros.

A doña Maday Olivia López Menéndez, 50.312,77 euros.

Asimismo se condena solidariamente a ambas sociedades al pago de salarios de tramitación de 4 de febrero de 2009 a 29 de julio de 2009 a razón de un salario día respectivo de 67,89 euros, 57,18 euros y 102,47 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2808/0000/00/0554/09, en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Wolfram, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.526/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Marín Bite, doña Raquel Rodríguez Martínez, doña María del Carmen Vivar Gormaz, don Enrique Gómez Castillejo y doña María Georgeta Galdea, contra don Francisco Gil Medina, “Wolfram, Sociedad Anónima”, “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registradas con el número 556 de 2009 y acumuladas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 385 de 2009

En Madrid, a 30 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-556 de 2009, y acumulados números 557 de 2009, 558 de 2009, 559 de 2009 y 562 de 2009, don Marín Bite, doña Raquel Rodríguez Martínez, doña María del Carmen Vivar Gormaz, don Enrique Gómez Castillejo y doña María Georgeta Galdea, que comparecen asistidos del letrado don José Luis de Vicente Álvarez, y de la otra, como demandados, don Francisco Gil Medina, “Wolfram, Sociedad Anónima”, “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas de despido formuladas por los actores que a continuación se indican, contra “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, don Francisco Gil Medina y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del mismo; ante la imposibilidad de readmisión procede declarar resuelta la relación laboral a fecha de la presente resolución, con condena de forma solidaria de todos los demandados al pago a los actores de las siguientes indemnizaciones:

A don Marín Bite, 5.763,84 euros.

A doña Raquel Rodríguez Martínez, 26.452,12 euros.